



**NUEVAS MEDIDAS TRIBUTARIAS EN BIZKAIA PARA LA
REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

1. MEDIDAS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.....	2
1.1. NUEVA DEDUCCION EXTRAORDINARIA EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DEL EJERCICIO 2019.....	2
1.1.1. BENEFICIARIOS.....	2
1.1.2. DESTINO.....	3
1.2. INCREMENTO EN LA DEDUCCION POR CREACION DE EMPLEO EN 2020.	4
1.3. DEDUCCION EXTRAORDINARIA POR INVERSIÓN EN DETERMINADAS EMPRESAS EN 2020.....	4
1.4. AMORTIZACIÓN ACELERADA EXTRAORDINARIA.....	4
2. MEDIDAS EN EL IRPF.....	5
2.1. DEDUCCIÓN POR OBRAS DE RENOVACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL.	5
2.2. DEDUCCIÓN EXTRAORDINARIA POR INVERSIÓN EN MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS.....	5
2.3. DEDUCCIÓN PARA EL IMPULSO DE LA DIGITALIZACIÓN DEL COMERCIO LOCAL	6
3. ACTIVIDADES DECLARADAS PRIORITARIAS CON CARÁCTER TEMPORAL.....	6

Bilbao, 11 de mayo de 2020

Estimado cliente:

En el Boletín Oficial de Bizkaia de 6 de mayo se ha publicado el Decreto Foral Normativo 4/2020, de 5 de mayo, de medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria COVID-19, por el que se adoptan medidas urgentes a fin de incentivar la realización de determinadas actividades en los meses que faltan de 2020, dentro del plan Bizkaia Aurrera!.

Este plan incluye medidas directas de activación económica en el ámbito de competencias de la Diputación Foral de Bizkaia, así como las medidas tributarias “de choque” que se contemplan, en este Decreto Foral Normativo, que tienen un claro carácter coyuntural y se articulan en tres artículos, el primero referido al Impuesto sobre Sociedades, el segundo al IRPF y tercero a las actividades declaradas prioritarias con carácter temporal.

1. MEDIDAS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

1.1. NUEVA DEDUCCION EXTRAORDINARIA EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DEL EJERCICIO 2019.

Se establece una deducción extraordinaria a aplicar en la declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2019, de hasta el 60% de la cuota efectiva.

Esta deducción permite a los contribuyentes que hayan acreditado una reducción sustancial de su actividad o rendimientos, disponer de dicha cantidad de hasta el 60% de la cuota efectiva de este impuesto para destinarla a determinadas finalidades durante el ejercicio 2020

1.1.1. BENEFICIARIOS.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que cumplan los siguientes requisitos:

- Que, en el ejercicio 2019, realicen una explotación económica y no tengan la consideración de sociedad patrimonial.
- Que no tributen en el régimen especial de consolidación fiscal.
- Que su volumen de operaciones correspondiente al primer semestre del año 2020 sea, como mínimo, un 25% inferior al volumen de operaciones del primer semestre del año 2019.
- Que, en el ejercicio 2019, tengan un resultado contable positivo, y que el resultado contable correspondiente al primer semestre del año 2020 sea, como mínimo, un 50% inferior al resultado contable del primer semestre del año 2019.
- Que, durante los ejercicios 2020 y 2021, no distribuyan beneficios ni reservas, ni acuerden ninguna reducción de sus fondos propios con entrega de bienes o derechos a sus socios.

1.1.2. DESTINO.

Para aplicar la deducción extraordinaria, los contribuyentes deberán destinar una cuantía equivalente en base (cociente resultante de dividir el importe de la deducción extraordinaria entre el tipo de gravamen o entre el porcentaje de deducción que corresponda) a alguna de las siguientes finalidades

- A compensar la base negativa del 2020.
- A la adquisición de activos no corrientes nuevos que den derecho a deducción.
- A la realización de actividades de investigación y desarrollo o innovación que den derecho a deducción, incluida la participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación en los términos establecidos en el artículo 64 bis NFIS
- A la creación de empleo, mediante la contratación de personas con contrato laboral indefinido que den derecho a deducción.
- A la realización de inversiones en microempresas, pequeñas o medianas empresas que den derecho a la práctica de deducción.

Si no destina la totalidad del importe de la deducción extraordinaria de la cuota efectiva regulada a alguna de dichas finalidades deberá adicionar la cuantía no destinada a su finalidad a la cuota efectiva del ejercicio 2020, junto con los correspondientes intereses de demora.

La práctica de esta deducción extraordinaria constituye una opción que debe ser ejercitada con la presentación de la autoliquidación.

1.2. INCREMENTO EN LA DEDUCCION POR CREACION DE EMPLEO EN 2020.

Se incrementa la deducción por creación de empleo que pasa de 5.000 a 7.500 euros por contrataciones laborales de carácter indefinido que se produzcan en el ejercicio 2020. El salario que deben percibir las personas contratadas para dar derecho a la deducción se reduce del actual 170% al 150% del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la contratación.

1.3. DEDUCCION EXTRAORDINARIA POR INVERSIÓN EN DETERMINADAS EMPRESAS EN 2020.

Se establece una deducción en el Impuesto sobre Sociedades por inversión en determinadas empresas, siempre que se cumplan determinados requisitos.

- Deducción del 10% de la inversión, con una base máxima de 100.000 euros para las inversiones en microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- Deducción del 15% de la inversión, con una base máxima de 150.000 euros para las inversiones en microempresas, pequeñas y medianas empresas de nueva o reciente creación.
- Deducción del 20% de la inversión, con una base máxima de 200.000 euros para las inversiones en microempresas, pequeñas y medianas empresas innovadoras.

Las acciones o participaciones deberán mantenerse durante un período de tiempo mínimo de 5 años desde la adquisición.

En el caso de incumplimiento de los requisitos, el contribuyente deberá incluir, en la autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se hubiera producido dicho incumplimiento, la cuota derivada de la deducción junto con los intereses de demora correspondientes.

La práctica de la deducción constituye una opción que debe ser ejercitada con la presentación de la autoliquidación y que no podrá ser modificada una vez finalizado el plazo voluntario de declaración.

1.4. AMORTIZACIÓN ACELERADA EXTRAORDINARIA.

Los elementos del inmovilizado material nuevos, excluidos los edificios y vehículos parcialmente afectos, que se adquieran entre la fecha el 6 de mayo y el 31 de diciembre de 2020, podrán amortizarse, a partir de su entrada en funcionamiento, de manera acelerada al 150% de su importe ordinario.

2. MEDIDAS EN EL IRPF.

2.1. DEDUCCIÓN POR OBRAS DE RENOVACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL.

Se establece una deducción extraordinaria, aplicable en 2020, del 10%, con límite máximo de 1.500€ (base de deducción de 15.000€) a las cantidades aplicadas por el contribuyente a obras de renovación que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean ejecuciones de obras de renovación en la vivienda habitual de su propiedad.
- Que la vivienda tenga una antigüedad mínima de 10 años.
- Que las obras:
 - Estén sometidas a licencia municipal de obras.
 - Se inicien desde el 6 de mayo hasta 31 de diciembre de 2020.
 - Tengan un presupuesto de ejecución material como mínimo de 3.000 euros.
 - Estén justificadas con las facturas correspondientes.

2.2. DEDUCCIÓN EXTRAORDINARIA POR INVERSIÓN EN MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS.

Los contribuyentes del IRPF podrán aplicar esta deducción descrita en el apartado anterior dedicado al Impuesto sobre Sociedades en sustitución de la deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación o innovadoras (art. 90 NF IRPF), pero con unos requisitos específicos:

- La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o pareja de hecho o cualquier persona unida al contribuyente por vínculo de parentesco, hasta el segundo grado incluido, no podrá ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 25% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- La cantidad máxima deducible no podrá superar el 15% de la base liquidable correspondiente al contribuyente.
- Las cantidades no deducidas por superarse los límites establecidos podrán aplicarse, en los cinco años inmediatos y sucesivos.

Se aplicará a la transmisión de acciones o participaciones en entidades cuya adquisición se haya aplicado la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas, con los requisitos especiales antes

indicados, la exención en las ganancias patrimoniales prevista en el art. 42.g) NF IRPF.

También resultará de aplicación la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio regulada en el art. 5. Quince de la NF IP.

Importante: El ejercicio de esa deducción es una opción que debe ser ejercida en el momento de la presentación de la autoliquidación (art. 105 NF IRPF).

2.3. DEDUCCIÓN PARA EL IMPULSO DE LA DIGITALIZACIÓN DEL COMERCIO LOCAL

Los contribuyentes que realicen actividades económicas podrán aplicarse un 10% de deducción en la cuota íntegra del periodo impositivo 2020 de los importes que se destinen a introducir en sus procesos de comercialización y venta herramientas digitales en el marco del Plan de digitalización del comercio local de la Diputación de Bizkaia. El límite de la deducción serán 300 euros.

3. ACTIVIDADES DECLARADAS PRIORITARIAS CON CARÁCTER TEMPORAL.

A los efectos de aplicar los beneficios fiscales al mecenazgo en actividades prioritarias, esto es, una deducción del 45% de las cantidades satisfechas:

3.1.- Tendrán la consideración de ámbito prioritario para el año 2020 la investigación orientada a la lucha contra el COVID-19. (art. 31 NF 4/2019) Será la Diputación Foral la que determine qué entidades se consideran prioritarias a estos efectos.

3.2- Se declararán actividades prioritarias para el año 2020. (art. 35 NF 4/2019):

- MIE Asociación Musika Industrien Elkartea.
- Artekale. Asociación de las Artes de Calle.
- Karraskan. Asociación para el fomento de la innovación en cultura y cultura de la innovación.
- ADDE, Asociación de Profesionales de la Danza del País Vasco.
- Eskena. Empresas de producción escénicas asociadas.
- Harrobia. Asociación para la innovación en producción escénica.
- Camino Escena Norte. Proyecto cultural de asociaciones profesionales de producción escénica

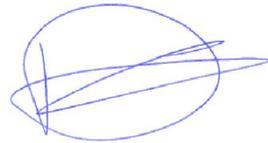
3.3- También se considerarán actividades prioritarias para el 2020 (art. 35 NF 4/2019): Las federaciones deportivas del País Vasco, reguladas en el Decreto del Gobierno Vasco 16/2006, de 31 de enero, y sus entidades asociadas, en lo referente al deporte federado no profesional y al deporte escolar.

Excepcionalmente podrán acogerse a los beneficios fiscales al mecenazgo en actividades prioritarias los importes que se correspondan con el 25 % de las licencias de federación o de las cuotas escolares que hayan sido abonadas por los contribuyentes durante el año 2020.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que puedan precisar.

Atentamente.

Fdo.- **Pablo Martín Ruiz de Gordejuela**
Abogado. Asesor Fiscal.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the typed name and title.